Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00672-00

DEMANDANTE: AVANTE SISTEMATIZADO S.A.

DEMANDADA: TERRALAND INGENIERIA SAS

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la empresa **AVANTE SISTEMATIZADO S.A.** contra la sociedad **TERRALAND INGENIERIA SAS,** por las siguientes sumas de dinero:

1.- **FACTURAS**

Factura No.	Valor por Capital	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento
85842	$3.097.054	02/07/2021	31/07/2021
86483	$2.520.420	05/08/2021	03709/2021
RD87069	$297.974	08/09/2021	07/10/2021
RD87076	$122.173	08/09/2021	07/10/2021

2.- Por los intereses de moratorios sobre las anteriores facturas, liquidados a la tasa máxima legal certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de cada vencimiento y hasta cuando se verifique su pago.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería al abogado RICARDO ALZATE RIOBO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

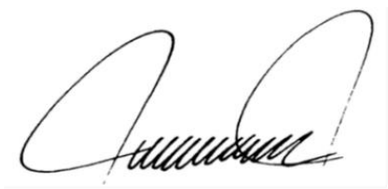

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

lgd

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **060**
Fijado hoy 10 de agosto de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria